

Bogotá D.C., 18/03/2019 Hora 15:58:45s

N° Radicado: 2201913000001817

Señor Carlos Castillo Rueda San Gil, Santander.

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000000689

Temas: Unión temporal, Consorcio, Oferta.

Tipo de asunto consultado: Unión Temporal o Consorcio conformada por una ESAL y sociedad de acciones simplificada y/o sociedad limitada para presentar propuesta como proponente plural.

Estimado señor Castillo,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 05 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

PROBLEMA PLANTEADO

"(...) ¿Puede una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos a través de las diferentes formas de asociación para participar en los procesos de contratación pública, esto es asociarse a través de consorcio o unión temporal con una sociedad por acciones simplificada SAS y/o sociedad limitada? (...) Muchos municipios en el momento de presentar oferta, argumentan que de acuerdo al artículo 6, 11 y 13 de la ley 79 de 1988, concepto OJU-3000-0751-04 de fecha 8 de junio de 2004 y ley 454 de 1998, esta clase de forma de asociación no nos está permitida (...)".

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La prohibición contenida en la norma citada se refiere a la prohibición de las sociedades de economía solidaria de "(...) establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas. (...)"

Sin embargo, el hecho de que una sociedad de economía solidaria conforme un consorcio o unión temporal con una persona natural o jurídica con ánimo de lucro para participar en un proceso de selección, no implica que este último obtenga un beneficio o prerrogativa a costa de la sociedad de economía solidaria, pues el objeto de esta forma de asociación es aunar esfuerzos para el cumplimiento de requisitos para presentar una oferta, lo cual está permitido.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. Las uniones temporales y consorcios son contratos de asociación, los cuales consisten en que dos o más personas naturales o jurídicas en



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal.

- 2. El Consejo de Estado estableció que "la razón de ser de los consorcios o uniones temporales es justamente la unión de fuerzas y requisitos para presentar una oferta. Son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la componen, para alcanzar un objetivo común."
- 3. En ese sentido, estas asociaciones son un instrumento legal para fortalecer a aquellos proponentes que individualmente no alcanzan a cumplir con los requisitos del proceso, ya sea por sus condiciones propias o porque teniendo las suficientes condiciones para ofertar pretenden mejorarlas y aumentarlas.
- 4. Los proponentes que decidan conformar un consorcio o una unión temporal en las condiciones descritas deberán indicar el Proceso de Contratación al cual se han de presentar bajo dicha figura, estableciendo términos de participación tanto en el Proceso de Contratación como en la ejecución del contrato, en el evento de ser los adjudicatarios. Además, deberán designar la persona que represente al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. En todo caso, debe constituirse un proponente plural para cada Proceso de Contratación en el que se pretenda participar.
- 5. Por su parte, la prohibición contenida en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998 se refiere a la asociación entre una sociedad de economía solidaria y otro particular (persona natural o jurídica) con el propósito de obtener un beneficio o prerrogativa que solo surge en virtud de la naturaleza de cooperativa de la sociedad de economía solidaria, que en razón de la asociación le es transmitida al otro particular.
- 6. Por consiguiente, es válido que un consorcio o unión temporal conformado por una sociedad de economía solidaria- ESAL y otra persona jurídica o natural con ánimo de lucro presente una oferta en un proceso de selección, en tanto no implica per se un beneficio a favor de la persona jurídica o natural, ya que el proponente plural participará en las mismas condiciones frente al resto de los proponentes, donde la naturaleza de cooperativas no les otorga ninguna prerrogativa para participar en Procesos de selección.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISRPUDENCIAL.

Ley 79 de 1988, artículo 6. Ley 454 de 1998, artículo 13. Ley 80 de 1993, artículo 7.





Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección B, Radicación N° 05001-23-31-000-1997-00663-01(32113) del 29 de septiembre de 2015. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Proyectó: German Santiago Neira Ruiz

Revisó: Natalia Reyes Vargas